

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0164**  
**11-06-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: *“1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100 manda que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías,*

*asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 156 manda que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 157 manda que: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 391 establece que: “El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley.”;

**Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 7 establece: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;

**Que,** el Reglamento a Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece que: “Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de

*los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: (...) d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*

**Que,** mediante oficio Nro. CNII-CNII-2025-0394-OF de 09 de junio de 2025, el magíster Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se dirigió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de informar y solicitar lo siguiente:

*“(...) En virtud a lo expuesto; destacando la importancia del contingente que las consejeras y consejeros (principal y suplente) brinda dentro de este espacio, solicito cordialmente a usted la ratificación; o en su defecto, la designación de un nuevo representante principal y su suplente, de su Institución ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (...);”;*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 022 celebrada el 11 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día, *“Conocimiento del oficio Nro. CNII-CNII-2025-0394-OF de 09 de junio 2025, suscrito por el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en el que solicita la ratificación; o en su defecto, la designación de un nuevo representante principal y su suplente, de su institución ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, resolución.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0088-M de 11 de junio de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto, presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“7. Conocimiento del oficio Nro. CNII-CNII-2025-0394-OF de 09 de junio 2025, suscrito por el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en el que solicita la ratificación; o en su defecto, la designación de un nuevo representante principal y su suplente, de su institución ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Tomar conocimiento del contenido del Oficio No. CNII-CNII-2025-0394-OF, de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, mediante el

cual solicita la ratificación -o, en su defecto- la designación de un nuevo representante principal y su respectivo suplente ante el Pleno de dicho Consejo.

**Artículo 2.-** Designar al Mgs. David Alejandro Rosero Minda como representante principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, a la Ing. Gissela Mariana Guerrero Cabrera como su representante suplente, conforme a los deberes y atribuciones previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás normativa vigente. Esta designación surtirá efectos en caso de ausencia temporal o definitiva de la consejera titular actualmente designada.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS y al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría General la notificación formal del contenido de esta resolución al consejero y funcionario mencionados.

**TERCERA.** - Notificar al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional con el contenido íntegro de esta resolución.

**CUARTA.** - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación de la presente resolución en la página web institucional del CPCCS.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de junio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., viernes 13 de junio de 2025, **Razón.** -

Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 022, instalada el 11 de junio de 2025 a las 10h50, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Mosquera Romero, Mónica Elizabeth (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**